



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: La Recomendación 135/95, del 14 de noviembre de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Tlaxcala, y se refirió al caso de los enfermos mentales recluidos en los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó contratar por lo menos un médico psiquiatra para atender a los enfermos mentales de los Centros de Readaptación Social de Tlaxcala y Apizaco o, en su caso, realizar un convenio con instituciones públicas o privadas encargadas de la salud mental, a fin de que sea personal especializado quien preste de manera continua y eficaz este servicio. Integrar de manera adecuada un expediente clínico para cada uno de los reclusos, el cual deberá contener la historia clínica, diagnóstico, pronóstico, plan terapéutico, notas médicas de evolución y tratamiento. Ordenar que en los Centros de Readaptación Social varoniles de Tlaxcala, el servicio médico se preste de manera expedita y continua, y que se contrate personal de enfermería que entre otras funciones se encargue del suministro de los medicamentos a los enfermos, especialmente a los pacientes psiquiátricos. Contratar psicólogos para el centro de reclusión de Apizaco psicólogos. Programar en ambos centros actividades psicoterapéuticas para los enfermos mentales. Establecer en cada centro un área específica para albergar a los enfermos mentales que cuente con cubículos para terapias, así como con áreas recreativas y deportivas, o bien que se pueda brindar la atención especializada en un lugar específico que reúna las condiciones de vida digna.

Recomendación 135/1995

México, D.F., 14 de noviembre de 1995

Caso de los enfermos mentales recluidos en los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala

Lic. José Antonio Álvarez Lima,

Gobernador del Estado de Tlaxcala,

Tlaxcala, Tlax.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/95/TLAX/PO6781 , relacionados con el caso de los enfermos mentales recluidos en los centros de readaptación social del Estado de Tlaxcala, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión, los días 13 y 16 de enero, 16 de agosto y 20 de septiembre de 1995, visitadores adjuntos supervisaron los centros de readaptación de social del Estado de Tlaxcala, con el objeto de conocer la situación que guardan los pacientes psiquiátricos en reclusión y el respeto a sus Derechos Humanos, de donde se recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

Centro de Readaptación Social Varonil de Tlaxcala

El Director del Centro, licenciado Francisco Javier Sánchez Juárez, informó que el establecimiento tenía originalmente una capacidad para 200 internos y que en la actualidad el cupo es mayor debido a que se han incrementado los espacios; no proporcionó la cifra. En la última visita había 254 internos, cuatro de los cuales fueron reportados como enfermos mentales, uno de ellos determinado como inimputable por el juez que conoció de la causa.

1. Aspectos asistenciales

i) Psiquiatría

El Director afirmó que el centro no cuenta con personal de psiquiatría que atienda las necesidades de la población con padecimientos mentales, que para el afecto solicitan la atención al Hospital Civil de la Secretaría de Salud, en la ciudad de Tlaxcala.

Agregó que cuando el médico o el psicólogo del Centro detectan que un interno tiene alteración en sus facultades mentales, piden al área de trabajo social que solicite interconsulta al hospital, en donde un especialista realiza la valoración, la prescripción de los psicofármacos y posteriormente acude cada mes al Centro para dar seguimiento al tratamiento.

En la revisión de los expedientes médicos de los cuatro internos reportados como enfermos mentales no se encontró la historia clínica, diagnóstico, resultados de exámenes de laboratorio o de gabinete, plan terapéutico ni notas médicas del referido seguimiento clínico; solamente se hallaron notas del personal de trabajo social donde se señalan los comentarios del especialista del nosocomio sobre el padecimiento y los fármacos que prescribió. Se encontró que para estos pacientes no se integra un expediente psiquiátrico en el Centro.

ii) Servicio médico

El Director informó que en el establecimiento laboral tres médicos generales, dos de los cuales cubren el servicio de lunes a viernes, en turno matutino y vespertino, y otro realiza guardias los sábados, domingos y días festivos; además, están disponibles, aun fuera de sus horarios de trabajo, para la atención de alguna emergencia. En el Centro no hay personal de enfermería.

La misma autoridad comentó que para los estudios paraclínicos o atención especializada reciben apoyo del Hospital General de Tlaxcala, de la Secretaría de Salud .

Los internos y los custodios expresaron que el servicio médico que se proporciona en el Centro es deficiente, porque en ocasiones se solicita la atención y los médicos no la prestan o no asisten al Centro y, agregaron los medicamentos son escasos. El Director manifestó que debido a la falta de presupuesto de la institución, a veces los familiares de los internos compran los fármacos; añadió que éstos, incluidos los psicofármacos, son administrados y controlados por el personal de seguridad, el cual lleva un libro de registro y control.

Se encontró que los médicos del Centro desconocen el estado de los enfermos mentales.

iii) Psicología

El Director dijo que el Centro cuenta con un psicólogo, con plaza de custodio, que cubre un horario de las 09:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes. Sus funciones son aplicar exámenes de ingreso, realizar estudios de "personalidad tipo" y brindar apoyo psicoterapéutico a los internos que lo solicitan o que le son derivados por otras áreas. Asimismo, integrar los expedientes de los enfermos mentales con las notas de la entrevista, pruebas psicológicas, así como el diagnóstico y la solicitud de atención del psiquiatra. Además apoyar al Centro de Apizaco debido a que por el momento no cuenta con psicólogos.

El mismo funcionario destacó que esta área no tiene programas psicoterapéuticos para los enfermos mentales ni se coordina con el área de pedagogía para realizar conjuntamente actividades psicopedagógicas.

2. Ubicación de los enfermos mentales

El Director del Centro señaló que no se cuenta con una zona específica para albergar a los pacientes psiquiátricos, por lo que se les ubica en diferentes áreas. Señaló que un enfermo mental está en el dormitorio de aislados, por prescripción del psiquiatra del Hospital Civil, y los tres restantes conviven con la población .

3. Revisión de los expedientes médicos de los enfermos mentales se desprende que:

i) Caso del señor J.T.S., de 28 años de edad. El psiquiatra del Hospital Civil lo diagnostica con retraso mental moderado y le indica aislamiento en virtud de que por representar la edad mental de un niño de cinco años y ser muy dócil, sus compañeros lo agreden y abusan de él. El mismo facultativo señala que a este interno nunca lo visita su familia. Se acudió a su domicilio de ésta , y tanto el padre como los hermanos manifestaron una absoluta intolerancia y rechazo hacia él.

ii) Caso del señor A.A.L., de 33 años de edad, quien presenta daño orgánico cerebral secundario por farmacodependencia múltiple. En su expediente médico se halló una nota en la que se indica que permaneció internado del 22 de marzo al 2 de mayo de 1994 en el Hospital psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez ", en la ciudad de México . También se

encontraron partes informativos del área de seguridad donde se menciona que agredió a otros internos y al mismo personal de custodia .

El 17 de marzo de 1994, la autoridad sanitaria local solicitó al Director del Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez" , de la ciudad de México, la colaboración para prestar la atención médica especializada al paciente señalado, que "de cuerdo al artículo 76 de la Ley General de Salud se coordinarán esfuerzos entre la s dos instrucciones solicitantes de la atención y tratamiento que el paciente requiere". El Director del Centro de Readaptación Social señaló que no se obtuvo respuesta favorable por parte del hospital psiquiátrico, por lo que el paciente continúa actualmente en el centro penitenciario.

iii) Caso del señor J.R.V., de 28 años de edad. El Director informó que a su ingreso el interno no mostraba alteración mental, pero durante el internamiento apreció trastorno delirante paranoide "porque su coacusado lo ha amenazado de muerte". En la visita realizada a su madre y hermana del interno, éstas mencionaron que su familiar era "normal". Está recibiendo medicamento psiquiátrico (Stelazine).

iv) Caso del señor G.C.F., de 29 años de edad, sin diagnóstico. El recluso refirió que desde los 17 años utilizó marihuana, benzodiazepinas y alcohol y en alguna ocasión ingirió hongos. Añadió que bajo el efecto de las drogas mató a su abuela. En el expediente médico se encontró el reporte del electroencefalograma practicado el 12 de marzo de 1991 en el que se diagnostica una alteración de tipo lentificación de predominio ténporoparietal y frontal bilateral. Actualmente está controlado con Tioridazina (Melleril).

Centro de Readaptación Social Varonil de Apizaco

El Director del Centro, licenciado José Dolores Perales Saucedo, informó que la capacidad de la institución es para 370 internos. El último día de la visita había 195 reclusos, de los cuales 16 eran mujeres. La misma autoridad reportó a dos internos varones que estaban bajo tratamiento psiquiátrico, ninguno declarado por la autoridad judicial como inimputable.

1. Aspectos asistenciales

i) Psiquiatría

Se constató que el Centro no cuenta con el servicio de psiquiatría, por lo que se solicita apoyo al Hospital General de Tlaxcala, en donde médicos psiquiatras valoran a los pacientes, prescriben los fármacos y hacen el seguimiento de la enfermedad acudiendo al reclusorio cada mes.

El Director de la prisión informó que no existen expedientes clínicos que integren al aspecto psiquiátrico de los dos enfermos mentales ni se realizaran notas médicas, lo cual fue corroborado durante las visitas.

ii) Servicio médico

El centro cuenta con dos médicos, uno que cubre el servicio de las 13:00 a las 16:00 horas y otro de las "16:00a las 19:00 o 20:00 horas "; ambos cubren guardias rotativas los sábados y los domingos y además hacen "guardia imaginaria " (están disponibles fuera de su horario en caso de que se les requiera). No hay personal de enfermería. Los medicamentos son controlados y administrados por personal de seguridad. En casos de urgencias cuentan con el apoyo de la Secretaria de Salud.

El médico del primer turno considera que aproximadamente el 20% de los internos padece de depresión provocada por el encierro. Durante la visita se halló que los facultativos no tienen información sobre la atención que el psiquiatra del Hospital General da a los enfermos mentales, ni integran al expediente médico las notas de psiquiatría.

iii) Psicología

El último día de la visita, el director comentó que el Centro no cuenta con personal de psicología.

2. Ubicación y condiciones de vida

Durante las visitas se observó que uno de los internos estaba aislado; al respecto, el Director del Centro comentó que se le confinó, inicialmente, por su conducta agresiva, pero posteriormente por indicación médica; al respecto, se verificaron las actas del Consejo Técnico Interdisciplinario, en donde se indica que de común acuerdo con el médico del Centro se determinó su separación del resto de la población.

El otro enfermo mental convive con el resto de la población penitenciaria y comparte las mismas áreas comunes y las estancias para dormir.

3. Revisión de casos

Se revisaron los expedientes médicos de los internos reportados como pacientes psiquiátricos.

i) Caso del señor R.D.T.A., de 28 años de edad, quien requiere tratamiento psiquiátrico, según lo referido por la psicóloga. Durante la entrevista pareció con coeficiente intelectual dentro de límites normales. Se quejó de que padece de insomnio y ansiedad y aceptó la necesidad de asistencia psiquiátrica. La madre informó que desde los trece años su hijo utiliza marihuana, tiner y alcohol y siempre ha sido muy agresivo con la familia. El psiquiatra del nosocomio diagnosticó trastorno orgánico de personalidad y a la fecha lo trata con Carbamazepina (Tegretol).

ii) Caso del señor L.D.S., de 38 años de edad, que durante la entrevista mostró datos de daño orgánica cerebral y tiene una forma de ver al mundo fuera de la realidad, es decir, no puede distinguir lo real de lo imaginario en forma permanente. Su padre mencionó que el paciente inició su padecimiento hace catorce años cuando regresó de un viaje que hizo a México y lo notó muy inquieto, y que se desnudaba en público y brincaba las bardas.

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los enfermos mentales e inimputables recluidos en centros penitenciarios del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con los razonamientos en que cada caso se indica:

a) En las evidencias 1, inciso i, y 4, inciso i, se destaca el hecho de que los enfermos mentales recluidos en los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala no cuenta con servicio de psiquiatría, por lo que reciben esta atención en hospitales de la Secretaría de Salud; no obstante, en el expediente médico que se integra en los reclusorios no se halló la historia clínica, los resultados de exámenes de laboratorio y gabinete ni el cuadro nosológico, para a partir del mismo se determinara el diagnóstico, el pronóstico del padecimiento y la propuesta de un plan terapéutico. El hecho de que se esté dando tratamiento psiquiátrico farmacológico sin que exista un expediente clínico integrado, contraviene el sentido científico de la atención y lo transforma en empirismo, lo cual es inaceptable por la normatividad internacional, especialmente por los principios 9, numeral 2, y 10, numeral 2, de lo Principios para la Protección de las Personas que Padecen Enfermedades Mentales, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); el primero establece que el tratamiento especializado y los cuidados para el paciente serán individualizados de acuerdo con un plan previo, el cual deberá ser revisado constantemente por personal especializado; el segundo se refiere a que "toda la medicación deberá ser prescrita por un profesional de salud mental autorizado por la ley y se registrará en el historial del paciente". Estas circunstancias no son aplicables en los casos de los enfermos mentales de los centros de readaptación social de Tlaxcala, debido a que no hay personal especializado en salud mental, porque el medicamento no es prescrito y suministrado por personal especializado y, finalmente, porque no existen expedientes clínicos de los enfermos mentales que amañera de bitácora registren la evolución, el seguimiento y el tratamiento individualizado. Asimismo, se transgrede el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que adquiere especial relevancia tratándose de enfermos mentales en reclusión, puesto que éstos son incapaces de procurarse por sí mismos la atención médica, psicológica y psiquiátrica dentro de la prisión.

b) En la evidencia 4, inciso ii, se señala el hecho de que el Centro de Readaptación Social Varonil de Apizaco no cuenta con personal médico que cubra las 24 horas de servicio; situación que resulta grave en virtud de que no hay servicio médico continuo, especialmente para atender a pacientes que reciben psicotrópicos. De igual manera. en ambos Centros del Estado no se cuenta con personal de enfermería que, entre otras funciones, ministre lo fármacos, por lo que esta tarea está encomendada al personal de seguridad, no obstante que la administración de estas sustancias debe hacerla personal capacitado que conozca los efectos terapéuticos y tóxicos de los medicamentos, a fin de que pueda intervenir oportunamente para modificar las dosis o para evitar accidentes que pueden ser fatales.

La falta de recursos humanos transgrede disposiciones de la Ley de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad de Estado de Tlaxcala, particularmente los artículos 7o., fracción V, y 19, que establecen la obligación de que los centros de reclusión del Estado de Tlaxcala cuenten con personal especializado, al que continuamente se

capacitará para atender las prioridades de salud en general, así como que se proporcionen los recursos necesarios para brindar el servicio médico de manera continua. De la misma forma, se contravienen los Principios para la Protección de las Personas que Padecen Enfermedades Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, aprobados por la ONU, específicamente los principios 9, numeral 2, y 14, numeral 1, incisos a y d, que establecen que los sitios en donde se presentan servicios de atención psiquiátrica deberán contar con personal médico especializado y suficiente para estar en posibilidades de otorgar al paciente un programa de terapia individual apropiada y activa, mediante un plan prescrito y revisado periódicamente por personal calificado. Asimismo, disponen que estos sitios contarán con todos los recursos que, en igual circunstancia, cuentan los establecimientos sanitarios, así como de todos aquellos profesionales especialistas en materia de salud mental. En razón de ello, las autoridades penitenciarias locales deberán asegurar que el servicio médico especializado sea continuo y suficientes para atender las necesidades de los enfermos mentales recluidos, ya sea mediante contratación de personal o bien mediante la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas encargadas de la salud mental.

Por su parte, la regla 82, numeral 3, de las reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, al referirse a los internos alienados y enfermos mentales, dispone que "durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo vigilancia especial de un médico", lo cual no es previsto en los centros de reclusión del Estado de Tlaxcala.

c) En la evidencia 1, inciso iii, se expresa que el Centro de Readaptación Social Varonil de Tlaxcala hay un psicólogo, pero que no tiene programas especiales para los enfermos mentales. En la evidencia 4, inciso iii, se demuestra que el Centro de Readaptación Social Varonil de Apizaco no hay personal técnico especializado psicología que atienda las necesidades de la población interna que padece enfermedad mental. cabe señalar que para la atención integral del paciente psiquiátrico se requiere que, además de tratamiento farmacológico, se le dé apoyo psicoterapéutico, acorde a los requerimientos de la enfermedad mental, y que incluye estimulación psicomotriz, ludoterapia (terapia de juego), ergoterapia (terapia ocupacional) y también psicoterapia de apoyo al enfermo y a la familia. El hecho de que los centros de Tlaxcala y de Apizaco no haya programas psicoterapéuticos contraviene las disposiciones anunciadas en los artículos 83 y 84 de la Ley de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala, que ordenan la obligación del personal de psicología de cuidar la salud física y mental de los reclusos, incluyendo a los enfermos mentales, debiendo contar con los recursos materiales y humanos para la atención a internos con padecimientos mentales.

d) Las evidencias 2 y 5 destacan en los centros de readaptación social del Estado no hay lugares predeterminados para albergar a internos enfermos mentales. Lo anterior viola los Derechos Humanos de este grupo vulnerable, ya que la enfermedad mental produce en quien la padece un grado de discapacidad que dependerá de las características y de la gravedad del padecimiento, que se manifiesta de manera preponderante como dificultad para comportarse en forma adaptativa alas condiciones cambiantes y, en este caso, agresivas del medio ambiente. En consecuencia y con la finalidad de que no se vulneren los derechos de este grupo social en desventaja, es necesario, atendiendo a los principios de supremacía del interés de la salud de los enfermos mentales, y de opción

menos recreativa, considerar un área específica para albergar a este tipo de pacientes, que cuente con instalaciones que les proporcionen una estancia digna y que esté separada del resto de la población penitenciaria. En el caso de los reclusorios del Estado, podrá construirse en cada Centro una de estas zonas, o bien, una sola para ambas prisiones.

De igual manera, cabe señalar que el artículo 14 de la Ley de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala refiere que los enfermos mentales e inimputables deberán permanecer en lugares especiales que reúnan condiciones similares a las demás instalaciones de los reclusos. De acuerdo con el artículo 30 , párrafo segundo, de la misma Ley, los internos serán ubicados de acuerdo con su salud mental y física. Por su parte, la Declaración de los Derechos del Retraso Mental, aprobada por la ONU, establece claramente la protección de los enfermos mentales contra actos de explotación, abuso y trato desagradable de que pudieron ser objeto. Asimismo, el documento publicado por la Comisión Nacional titulado Criterios para la clasificación de la Población Penitenciaria propone alternativas de ubicación, considerando aspectos relevantes en el interno como, en este caso, la discapacidad y enfermedad mental. Esta propuesta intenta garantizar el derecho a una estancia digna y segura de la población interna, que por donde incluye a los enfermos mentales.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del Estado de Tlaxcala, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que ordene que se contrate por lo menos un médico psiquiatra para atender a los enfermos mentales de los Centros de Readaptación Social de Tlaxcala y Apizaco o, en su caso, que se realice un convenio con instituciones, públicas o privadas, encargadas de la salud mental a fin de que sea personal especialista quien presente de manera continua y eficaz este servicio en ambos centros. Asimismo, que se integre de manera adecuada un expediente clínico para cada uno de los reclusos, el cual deberá contener: historia clínica, diagnóstico, pronóstico, plan terapéutico, notas médicas de evolución y tratamiento.

SEGUNDA. Que ordene que en los Centros de Readaptación Social Varonil de Tlaxcala, el servicio médico se preste de manera expedita y continua, y que se contrate personal de enfermería que entre otras funciones se encargue del suministro del medicamento a los enfermos, especialmente a los pacientes psiquiátricos.

TERCERA. Que ordene que en el centro de reclusión de Apizaco se contraten psicólogos. Asimismo, que en ambos Centros del Estado, el personal de psicología programe actividades psicoterapéuticas para los enfermos mentales.

CUARTA. Que ordene que se establezca en cada centro un área específica para albergar a los enfermos mentales, que también cuenten con cubículos para terapias, así como con áreas recreativas y deportivas, o bien, que esta población sea concentrada en un solo centro a fin de que se pueda brindar la atención especializada en un lugar específico que reúna las condiciones de la vida digna.

QUINTA. En ningún caso podrá interpretarse la presente Recomendación en el sentido de que restrinja o suprima en perjuicio de cualquier recluso inimputable o enfermo mental algún derecho o beneficio que se derive del orden jurídico mexicano y de los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado, ni tampoco de manera que afecte en cualquier forma su dignidad o menoscabe las oportunidades para facilitar su estancia en centros de reclusión. Se entenderá que en cada caso las autoridades penitenciarias armonizarán a los derechos colectivos e individuales de acuerdo con las posibilidades y limitaciones del Centro.

SEXTA. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguiente a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicita a usted, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional